



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2018-00577 00
auto de sustanciación
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud hecha por el abogado LUIS FELIPE RAMÍREZ POSADA, quien representa a algunos de los herederos reconocidos, se le hace saber que a través de correo electrónico de la fecha, se requirió al abogado CARLOS MARIO LONDOÑO AGUDELO, quien representa a otros herederos, para que por la misma vía, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, convalide los poderes que le han sido conferidos por algunos herederos y poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 75.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 08/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3c7809fa7495c32e66bf6441a51c4e86b8778cac9eb6b5d678fa5d02d2b85a
Documento generado en 27/08/2020 04:47:28 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00016 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

Se incorpora nuevamente la diligencia de notificación personal remitida al señor DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA, la cual, no puede ser tenida en cuenta toda vez que toda vez que se indicó una fecha de la providencia a notificar que no corresponde, advirtiéndole que, si bien la actuación que libro mandamiento de pago fue registrada el 29 de enero de 2020 en el sistema de gestión, la misma data del 22 de enero de 2020.

Además de lo anterior no se allegó constancia de que el correo electrónico fue entregado a su destinatario; motivo por el cual se le indica a la apoderada de la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de recibido, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio; toda vez que ese es el medio tecnológico que autoriza incluso el CGP, pero no el WhatsApp como se hizo también en este caso dicha parte.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750768c1fa5088f4f67b3093f5a160409d1b4311562be1228d05f7bca0486bec



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00159 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI, en representación de su hijo MATIAS VELASQUEZ CASTAÑO, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, en contra del señor HECTOR DAVID ANTONIO VELASQUEZ GALLIMARD, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la sentencia del 29 de octubre del 2014, proferida por este Despacho dentro del proceso con radicado 2014-520.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- sentencia-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad MATIAS VELASQUEZ CASTAÑO, representada por su madre ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI, en contra del señor HECTOR DAVID ANTONIO VELASQUEZ GALLIMARD, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$24.705.709,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde marzo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2020; así:

Vigencia		alimentación educación	matricula y pensión	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta			Saldo de Capital menos abonos
1-mar-17	31-mar-17			0,00
1-mar-17	31-mar-17	\$382.510,00		382.510,00
1-abr-17	30-abr-17	139.640,00		522.150,00
1-may-17	31-may-17	139.640,00		661.790,00
1-jun-17	30-jun-17			661.790,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2020 00159 00

1-jul-17	31-jul-17			661.790,00
1-ago-17	31-ago-17			661.790,00
1-sep-17	30-sep-17			661.790,00
1-oct-17	31-oct-17			661.790,00
1-nov-17	30-nov-17			661.790,00
1-dic-17	31-dic-17			661.790,00
1-ene-18	31-ene-18			661.790,00
1-feb-18	28-feb-18			661.790,00
1-mar-18	31-mar-18			661.790,00
1-abr-18	30-abr-18			661.790,00
1-may-18	31-may-18			661.790,00
1-jun-18	30-jun-18			661.790,00
1-jul-18	31-jul-18			661.790,00
1-ago-18	31-ago-18			661.790,00
1-sep-18	30-sep-18			661.790,00
1-oct-18	31-oct-18			661.790,00
1-nov-18	30-nov-18			661.790,00
1-dic-18	31-dic-18			661.790,00
1-ene-19	31-ene-19			661.790,00
1-feb-19	28-feb-19	323.721,00	2.988.000,00	3.973.511,00
1-mar-19	31-mar-19	323.721,00	1.210.000,00	5.507.232,00
1-abr-19	30-abr-19	323.721,00	1.210.000,00	7.040.953,00
1-may-19	31-may-19	129.480,00	1.210.000,00	8.380.433,00
1-jun-19	30-jun-19		1.210.000,00	9.590.433,00
1-jul-19	31-jul-19		1.210.000,00	10.800.433,00
1-ago-19	31-ago-19		1.210.000,00	12.010.433,00
1-sep-19	30-sep-19		1.210.000,00	13.220.433,00
1-oct-19	31-oct-19		1.222.100,00	14.442.533,00
1-nov-19	30-nov-19		1.222.100,00	15.664.633,00
1-dic-19	31-dic-19			15.664.633,00
1-ene-20	31-ene-20		3.625.354,00	19.289.987,00
1-feb-20	29-feb-20		1.784.859,00	21.074.846,00
1-mar-20	31-mar-20		1.217.367,00	22.292.213,00
1-abr-20	30-abr-20		1.200.759,00	23.492.972,00
1-may-20	31-may-20		1.212.737,00	24.705.709,00
				24.705.709,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de junio de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Se deniega mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a) Por los gastos de lonchera para ambos descansos del año 2018, 2019 y 2020 asumidos por la demandante directamente, toda vez que el título ejecutivo objeto de recaudo, es complejo o compuesto, es decir que la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos; motivo por el cual para que dicho concepto sea exigible se requería las facturas con las cuales se compró la alimentación escolar.
- b) Por los gastos de cotización de salud, toda vez que este concepto es propio de la señora ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI, advirtiendo que de conformidad al artículo 21 del Decreto 2353 de 2015, el niño MATIAS VELASQUEZ CASTAÑO tiene la calidad de beneficiario de su madre y por ende no se le pueden cobrar gastos de salud que solo le incumben a la cotizante.
- c) Por los gastos de servicios odontológicos, ya que dicho rubro no se encuentra pactado en el título ejecutivo, pues el demandado solo debe asumir la EPS SURA, y EMI, advirtiendo que con relación al primer concepto el niño MATIAS VELASQUEZ CASTAÑO se encuentra en la actualidad como beneficiario de su madre, solo se genera el concepto de copagos y/o cuotas moderadoras.

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

QUINTO: No se accede a la solicitud de alimentos provisionales, toda vez que nos encontramos en un proceso ejecutivo de alimentos, donde se busca garantizar una obligación y no modificarla; además tampoco hay lugar a decretar la misma ya que dicha medida puede operar cuando no se ha establecido una cuota alimentaria.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora MONICA PAOLA RUEDA ARIAS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 75.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/ 08/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4107d4407c344d44e3d09f86072e26f4f8545f3cdebc22da6f25f8256cfcb2e

Documento generado en 27/08/2020 04:44:05 p.m.



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00168 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora MARÍA ISABEL VÉLEZ OSORIO, en representación de sus hijas EMILIA Y CLEMENTE VÁSQUEZ VÉLEZ, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRÉS VÁSQUEZ URIBE, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la escritura pública N° 1944 del 26 de agosto de 2017 de la Notaria Veintidós del Circulo de Medellín y el acta de conciliación proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Envigado el 4 de febrero de 2020

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos base del recaudo, prestan mérito ejecutivo y de ellos se desprenden una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de las menores de edad EMILIA Y CLEMENTE VÁSQUEZ VÉLEZ, representada por su madre MARÍA ISABEL VÉLEZ OSORIO, en contra del señor ANDRÉS VÁSQUEZ URIBE, por la suma de OCHENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$80.083.098,60) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde agosto de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020; así:

Vigencia		Incremento	Cuotas	vestuario	Póliza salud	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias			Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-ago-17	31-ago-17		1.500.000,00			Valor	0,00
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	1.500.000,00			1.200.000,00	300.000,00
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	1.500.000,00			1.200.000,00	600.000,00
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	1.500.000,00			1.200.000,00	900.000,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2020 00168 00

1-nov-17	30-nov-17	7,00%	1.500.000,00			1.200.000,00	1.200.000,00
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	1.500.000,00	600.000,00		1.200.000,00	2.100.000,00
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	2.238.500,00
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	2.377.000,00
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	2.515.500,00
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	2.654.000,00
1-may-18	31-may-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	2.792.500,00
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	1.588.500,00	600.000,00		1.450.000,00	3.531.000,00
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	3.669.500,00
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	3.808.000,00
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	3.946.500,00
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	4.085.000,00
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	1.588.500,00			1.450.000,00	4.223.500,00
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	1.588.500,00	600.000,00		1.450.000,00	4.962.000,00
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	1.683.810,00			1.475.000,00	5.170.810,00
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	1.683.810,00			1.475.000,00	5.379.620,00
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	1.683.810,00			1.475.000,00	5.588.430,00
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	1.683.810,00			1.200.000,00	6.072.240,00
1-may-19	31-may-19	6,00%	1.683.810,00			1.200.000,00	6.556.050,00
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	1.683.810,00	600.000,00		1.200.000,00	7.639.860,00
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	1.683.810,00			1.200.000,00	8.123.670,00
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	1.683.810,00			1.200.000,00	8.607.480,00
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	1.683.810,00			1.000.000,00	9.291.290,00
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	1.683.810,00			1.000.000,00	9.975.100,00
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	1.683.810,00			1.000.000,00	10.658.910,00
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	1.683.810,00	600.000,00		1.000.000,00	11.942.720,00
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	1.784.838,60			1.112.300,00	12.615.258,60
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	2.000.000,00		453.482,00	2.000.000,00	13.068.740,60
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	2.000.000,00		453.482,00		15.522.222,60
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	2.000.000,00		453.482,00		17.975.704,60
1-may-20	31-may-20	6,00%	2.000.000,00	350.000,00	453.482,00		20.779.186,60
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	2.000.000,00	700.000,00	453.482,00	453.482,00	23.479.186,60
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	2.000.000,00		453.482,00	453.482,00	25.479.186,60
1-ago-20	31-ago-20	7,00%	2.000.000,00		453.482,00	453.482,00	27.479.186,60
						42.297.746,00	80.083.098,60

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora SANDRA MARÍA ÁLZATE MOLINA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f3fbe85271f32347298cbe09b860ccf17ce7de0512ab2b4ac2728b201afd44

Documento generado en 27/08/2020 04:42:11 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



AUTO INTERLOCUTORIO	121
RADICADO	05266 31 IO 2020 00170 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BIBIANA CESPEDES LOAIZA
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS ECHEVERRY VALDÉS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 18 de agosto de 2020, notificado por estado del 19/08/2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, aporta por el apoderado de la demandante, escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso en consideración al acuerdo transaccional al que llegaron las partes.

Acorde con lo anterior, se desprende, del pronunciamiento hecho en el escrito aportado, que los requisitos exigidos no fueron subsanados en parte alguna.

Ahora bien, con respecto al acuerdo transaccional que celebraron las partes, esté Despacho no se pronunciará sobre el mismo, toda vez que en el presente trámite no se alcanzó a trabar la litis.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR AUMENTO, promovida por la señora BIBIANA PATRICIA CESPEDES LOAIZA, en representación de la niña LUCIANA ECHEVERRY CESPEDES, en contra del señor CAMILO ANDRÉS ECHEVERRY VALDES, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d81a83b4292eae7368df184f075d58375a30db80e0360cd11be404171332a20
Documento generado en 27/08/2020 04:50:14 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO	120
RADICADO	05266 31 10 2020 00171 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BIBIANA CESPEDÉS LOAIZA
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS ECHEVERRY VALDÉS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 18 de agosto de 2020, notificado por estado del 19/08/2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, aporta por el apoderado de la ejecutante, escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso en consideración al acuerdo transaccional al que llegaron las partes con respecto a los alimentos adeudados por el señor CAMILO ANDRÉS ECHEVERRY VALDÉS para su menor hija LUCIANA ECHEVERRY CÉSPEDÉS. Y cobrados a través de la presente demanda.

Acorde con lo anterior, se desprende, del pronunciamiento hecho en el escrito aportado, que los requisitos exigidos no fueron subsanados en parte alguna.

Ahora bien, con respecto al acuerdo transaccional que celebraron las partes, respecto a las sumas de dinero adeudadas por el señor ECHEVERRY VALDÉS por conceptos alimentos para su hija Luciana, esté Despacho no se pronunciará sobre el mismo, toda vez que en el presente trámite no se alcanzó a trabar la litis.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora BIBIANA CÉSPEDÉS LOAIZA en calidad de representante legal de su menor hija LUCIANA ECHEVERRY CÉSPEDÉS, en contra del señor CAMILO ANDRÉS ECHEVERRY VALDÉS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b8afa2764edcafa6440c1d885057836363fef38081ef4d11a52ec3920a4afd

Documento generado en 27/08/2020 04:46:44 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00176 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

LUIS CARLOS PEÑA MARIN, abogado titulado y actuando en causa propia, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en interés de su madre LEONILA DEL SOCORRO MARIN DE PEÑA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en el proveído del 29 de noviembre de 2019, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada por LUIS CARLOS PEÑA MARIN, en interés de su madre LEONILA DEL SOCORRO MARIN DE PEÑA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora LEONILA DEL SOCORRO MARIN DE PEÑA, por medio del asistente social adscrito al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 *ibídem*

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00176 00

cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sra. Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Actúa en causa propia el Doctor LUIS CARLOS PEÑA MARIN.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cb63762aba727a5ee6fada649efd7f14b82ed577c913088a25f954a7b8d5
cb

Documento generado en 27/08/2020 04:40:22 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00180 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ, en representación de su hijo MIGUEL TORO VELEZ, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, en contra del señor SERGIO TORO GUTIERREZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la sentencia N° 264 del 4 de julio de 2006

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo, presta mérito ejecutivo y se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad MIGUEL TORO VELEZ, representada por su madre MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ, en contra del señor SERGIO TORO GUTIERREZ, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS CON TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$148.010.319,18) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2020; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta		Alimentarias	Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-ene-15	31-ene-15		2.809.798,00	Valor	0,00
1-ene-15	31-ene-15	3,66%	2.809.798,00	900.000,00	1.909.798,00
1-feb-15	28-feb-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	3.719.596,00
1-mar-15	31-mar-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	5.529.394,00
1-abr-15	30-abr-15	3,66%	2.809.798,00	750.000,00	7.589.192,00
1-may-15	31-may-15	3,66%			9.398.990,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2020 00180 00

			2.809.798,00	1.000.000,00	
1-jun-15	30-jun-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	11.208.788,00
1-jul-15	31-jul-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	13.018.586,00
1-ago-15	31-ago-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	14.828.384,00
1-sep-15	30-sep-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	16.638.182,00
1-oct-15	31-oct-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	18.447.980,00
1-nov-15	30-nov-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	20.257.778,00
1-dic-15	31-dic-15	3,66%	2.809.798,00	1.000.000,00	22.067.576,00
1-ene-16	31-ene-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	24.067.597,32
1-feb-16	29-feb-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	26.067.618,65
1-mar-16	31-mar-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	28.067.639,97
1-abr-16	30-abr-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	30.067.661,30
1-may-16	31-may-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	32.067.682,62
1-jun-16	30-jun-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	34.067.703,95
1-jul-16	31-jul-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	36.067.725,27
1-ago-16	31-ago-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	38.067.746,60
1-sep-16	30-sep-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	40.067.767,92
1-oct-16	31-oct-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	42.067.789,25
1-nov-16	30-nov-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	44.067.810,57
1-dic-16	31-dic-16	6,77%	3.000.021,32	1.000.000,00	46.067.831,90
1-ene-17	31-ene-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	48.240.354,45
1-feb-17	28-feb-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	50.412.877,00
1-mar-17	31-mar-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	52.585.399,55
1-abr-17	30-abr-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	54.757.922,10
1-may-17	31-may-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	56.930.444,65
1-jun-17	30-jun-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	59.102.967,20
1-jul-17	31-jul-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	61.275.489,75
1-ago-17	31-ago-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	63.448.012,30
1-sep-17	30-sep-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	65.620.534,85
1-oct-17	31-oct-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	67.793.057,40
1-nov-17	30-nov-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	69.965.579,95
1-dic-17	31-dic-17	5,75%	3.172.522,55	1.000.000,00	72.138.102,50
1-ene-18	31-ene-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	74.440.381,23
1-feb-18	28-feb-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	76.742.659,95
1-mar-18	31-mar-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	79.044.938,67
1-abr-18	30-abr-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	81.347.217,40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2020 00180 00

1-may-18	31-may-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	83.649.496,12
1-jun-18	30-jun-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	85.951.774,84
1-jul-18	31-jul-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	88.254.053,57
1-ago-18	31-ago-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	90.556.332,29
1-sep-18	30-sep-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	92.858.611,01
1-oct-18	31-oct-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	95.160.889,74
1-nov-18	30-nov-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	97.463.168,46
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	3.302.278,72	1.000.000,00	99.765.447,18
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	102.172.738,37
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	104.580.029,55
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	106.987.320,74
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	109.394.611,93
1-may-19	31-may-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	111.801.903,11
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	114.209.194,30
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	116.616.485,49
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	119.023.776,67
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	3.407.291,19		122.431.067,86
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	3.407.291,19	700.000,00	125.138.359,05
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	127.545.650,23
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	3.407.291,19	1.000.000,00	129.952.941,42
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	3.536.768,25	1.350.000,00	132.139.709,67
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	3.536.768,25	1.000.000,00	134.676.477,92
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	3.536.768,25	1.000.000,00	137.213.246,17
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	3.536.768,25		140.750.014,43
1-may-20	31-may-20	3,80%	3.536.768,25	1.350.000,00	142.936.782,68
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	3.536.768,25	1.000.000,00	145.473.550,93
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	3.536.768,25	1.000.000,00	148.010.319,18
				65.050.000,00	148.010.319,18

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de

estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b61f4f48a126e7537177a8e731f77c1889a5c109f16372d1de15bd7933322d1
Documento generado en 27/08/2020 04:45:04 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00181 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial, por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARRILLO en contra de la señora DEISY JOHANA LONDOÑO CALLE a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará la constancia de haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Acorde con el trámite pretendido de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y, declaratoria de disolución de y en estado de liquidación de la misma, se conferirá nuevo poder en el que en forma clara y expresa se señalen la tres declaraciones; máxime que se está confiriendo igualmente para solicitar alimentos, custodia y cuidados personales y reglamentación de visitas para niña CELESTE ZAPATA LONDOÑO, hija de las partes.

TERCERO: Aportará el registro civil de nacimiento de Compañeros permanentes, a efectos de acreditar su estado civil.

CUARTO: Señalará de forma clara precisa desde qué fecha inició y hasta qué fecha se dio, la convivencia entre los señores de GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARRILO y DEISY JOHANA LONDOÑO CALLE.

QUINTO: Informar cual fue el domicilio de la convivencia de los presuntos compañeros permanentes ARIAS-RESTREPO.

SEXTO: En consideración de la clase de demanda que se promueve, deberá establecer adecuadamente la narración de los hechos, indicando condiciones de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme al artículo 82 del código general del proceso, habida cuenta que estos son el soporte de las pretensiones y, además, precisarán las fechas de inicio y de la terminación de la pretendida unión marital.

SÉPTIMO: Se adecuará el escrito de demanda de forma tal que los hechos sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, enumerados y clasificados y las pretensiones puedan tramitarse por la misma vía.

OCTAVO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8-2 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: No siendo causal de inadmisión, se deberá informar: edad de las partes, apoderados y los testigos y si alguno presenta alguna enfermedad de base que le impida desplazarse fuera del lugar de su residencia.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO**

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00181 00

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**A96A21B8679F05513018103FA74E45726B4AF2CE4A2A
8DB7C86E61EA645490A6**

DOCUMENTO GENERADO EN 27/08/2020 04:48:27 P.M.